

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 13 de febrero de 2020.

Citar este número al responder: 0722-127022020

Señora:
HECTOR EMILIO PALOMEQUE CHAVERRA


Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29A - 32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 273
Fecha del Acto Administrativo:	17 de diciembre de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	14 de febrero de 2020 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	20 de febrero de 2020 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de alegatos ante el Director Territorial de la DAR Suroriente:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,


JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en tres (3) páginas de contenido.

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Archivese en: 0722-039-003-006-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

AUTO No. **273**
(17 DIC 2019)

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que agotadas las actuaciones previas al interior del presente procedimiento sancionatorio ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009, se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento consistente en conceder la etapa de traslado para alegar, por cuanto para la oportunidad en la que se efectuó el cierre de la investigación, el criterio de la Oficina Asesora Jurídica era considerar que no era procedente conceder la etapa de alegatos de conclusión contemplada en la Ley 1437 de 2011 al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales tramitados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, atendiendo la especialidad de la Ley 1333 de 2009.

Sin embargo, la referida dependencia ha cambiado de criterio y en respuesta de ello se ha modificado también el procedimiento de calidad para el procedimiento sancionatorio ambiental para contemplar la etapa de traslado para alegar de conclusión.

Que a pesar de que al interior del presente procedimiento sancionatorio ambiental ya se han rendido los conceptos de responsabilidad y de calificación de falta, se considera procedente surtir la etapa de traslado para alegar sin necesidad de retrotraer la actuación, en aras de efectivizar los principios de celeridad, eficiencia y economía procesal, así como salvaguardando el debido proceso, por lo cual se ordenará que en caso de que se presente escrito de alegatos de conclusión, se trasladará el expediente al profesional jurídico y al profesional técnico para efectos de que valoren los argumentos presentados en el escrito y en caso de considerar que hay lugar a realizar modificaciones a los conceptos rendidos, se proceda a expedir en único texto y documento el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 realizando la valoración de los aspectos propios del informe y el análisis de los argumentos del escrito de alegatos. En caso de que los profesionales consideren que no hay lugar a realizar modificaciones a los conceptos o informes rendidos, así lo manifestarán en conjunto por escrito, expresando las razones de tal determinación previo análisis de los argumentos del escrito de alegatos de conclusión que se presentare.

En caso de que no se presente escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal se procederá a definir la responsabilidad a través de acto administrativo.

En consecuencia, se procede a correr traslado para alegar de conclusión al señor HECTOR EMILIO PALOMEQUE CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.686, al interior del procedimiento sancionatorio ambiental tramitado en el Expediente No. 0722-039-003-006-2018.

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

«**Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos».

Que el actual procedimiento interno de calidad para el procedimiento sancionatorio ambiental contempla la etapa de alegatos, el cual anteriormente no se encontraba previsto y en atención a concepto de la Oficina Asesora Jurídica no se otorgaba al interior de los procedimientos sancionatorios ambientales.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0722-039-003-006-2018 al señor HECTOR EMILIO PALOMEQUE CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.11.790.686, para alegar de conclusión.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder al señor HECTOR EMILIO PALOMEQUE CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.686, un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión y en caso de presentarse escrito dentro del término legal, trasládese el expediente a los profesionales que rindieron los informes o conceptos, para los fines señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no presentarse escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal, procédase a definir la responsabilidad a través del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor HECTOR EMILIO PALOMEQUE CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.686, en legal forma, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

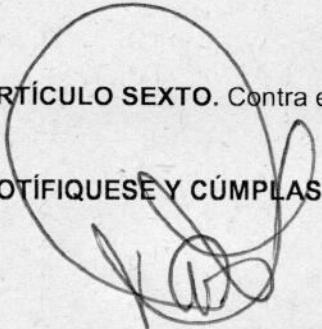


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 26-12-2019

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo-Judicante

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archivase en: 0722-039-003-006-2018

